



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Expte. 3000-43212-2025

VISTO: lo dispuesto por la Ley N° 15.419 mediante la cual la Provincia de Buenos Aires adhirió a los términos de la Ley N° 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células y su relación con lo normado en el artículo 251 del Código Procesal Penal, en torno al trámite de las autopsias necesarias en caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad y,

CONSIDERANDO: 1º) Que la referida Ley N° 27.447 de Trasplante de Órganos, a la cual adhirió la provincia de Buenos Aires mediante Ley N° 15.419, contempló en su articulado el procedimiento que debe seguirse, para proceder a la ablación de órganos y tejidos, en los supuestos de muerte violenta y regula el rol que en ese procedimiento deberá cumplir el juez que entienda en la causa, especificando “...*En caso de muerte violenta, antes de proceder a la ablación de los órganos y tejidos, se debe requerir la autorización del juez que entiende en la causa, el cual debe disponer la previa intervención del médico forense, policial o quien cumpla tal función, quien le debe informar si la misma no afecta el examen autopsiano. Dentro de las cuatro (4) horas de diagnosticado el fallecimiento, el juez debe informar al INCUCAI o al organismo provincial correspondiente, la autorización conferida, a través de resolución judicial fundada, con especificación de los órganos o tejidos facultados a ablacionar de conformidad con lo dictaminado por el forense. La negativa del magistrado interviniente, debe estar justificada conforme los requisitos exigidos en la presente ley. El INCUCAI, o el organismo provincial correspondiente debe informar al*

juez interviniente, las conclusiones del proceso de donación-trasplante...” (art. 35 de la Ley 27447)

2º) Que en atención a la normativa provincial y nacional antes mencionada y lo dispuesto en el artículo 251 del Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires que prevé la realización de la autopsia en caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, se advierte la conveniencia del dictado de una norma reglamentaria que armonice dichas disposiciones y establezca con claridad los pasos que deban seguir los operadores intervinientes en las distintas instancias (judiciales, equipos sanitarios, fuerzas de seguridad) a fin de garantizar celeridad, coordinación y observancia de la normativa vigente compatibilizando los procedimientos de la investigación penal, con el de ablación.

3º) Que, con tal alcance, funcionarios de esta Suprema Corte de Justicia y de la Procuración General, conjuntamente con representantes del Centro único Coordinador de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires (CUCAIBA) y del Ministerio de Seguridad han proyectado un “*Protocolo de actuación integral en procesos de ablación de órganos y/o tejidos en casos de muerte traumática para trasplante*” que establece los lineamientos básicos de actuación judicial, policial y sanitaria en los casos de muerte traumática que puedan dar lugar a procesos de ablación de órganos y/o tejidos para trasplante.

4º) Que, además, con el objetivo de adoptar pautas para la implementación de lo dispuesto en el mencionado protocolo y coordinar tareas de capacitación permanente para su



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

adecuada aplicación, deviene oportuno invitar al Ministerio de Seguridad, al Centro Único Coordinador de Ablación e Implante (CUCAIBA), todos de la Provincia de Buenos Aires a la suscripción de un acuerdo marco de cooperación interinstitucional.

5°) Que han intervenido en la órbita de sus competencias la Secretaría de Planificación y la Dirección de Servicios Legales de la Suprema Corte de Justicia.

POR ELLO, la Suprema Corte en uso de sus atribuciones (arts. 160, 164 y conchs. Const. Pcial.), con asistencia del Procurador General, por aplicación de lo normado en el art. 5 del C.P.P. y con arreglo a los artículos 4° del Acuerdo 3971 y 1° de Acuerdo 4148.

RESUELVEN:

Artículo 1°: Aprobar el *“Protocolo de actuación integral en procesos de ablación de órganos y/o tejidos en casos de muerte traumática para trasplante”* que como Anexo forma parte de la presente.

Artículo 2°: Invitar al Ministerio de Seguridad, al Ministerio de Salud y al Centro Único Coordinador de Ablación e Implante (CUCAIBA), todos de la Provincia de Buenos Aires a suscribir un acuerdo marco de cooperación interinstitucional con los objetivos de adoptar pautas para la implementación de lo dispuesto en el protocolo que aquí se aprueba y de coordinar tareas de capacitación permanente para su adecuada aplicación del mismo.

Artículo 3º: Regístrese en la ciudad de La Plata,
publíquese y comuníquese.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

ANEXO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTEGRAL EN PROCESOS DE
ABLACIÓN DE ÓRGANOS Y/O TEJIDOS EN CASOS DE MUERTE
TRAUMÁTICA PARA TRASPLANTE (*según Ley 27.447*)

I. OBJETO

El presente Protocolo establece los lineamientos básicos de actuación judicial, policial y sanitaria en los casos de muerte traumática que puedan dar lugar a procesos de ablación de órganos y/o tejidos para trasplante, a los fines de garantizar celeridad, coordinación interinstitucional y respeto a la normativa vigente, en beneficio de los pacientes inscriptos en lista de espera.

II. CONTEXTO OPERATIVO

El presente implica el conjunto de acciones desplegadas por los distintos actores destinado a la detección, obtención, preservación y traslado de órganos y tejidos para trasplante.

En estos procedimientos intervienen equipos sanitarios, judiciales y de seguridad, debiendo actuar en forma coordinada. En los casos de muerte traumática, la participación de las fuerzas policiales y de los operadores judiciales es esencial para compatibilizar la investigación penal con el proceso de donación.

Los órganos y tejidos que pueden ser trasplantados incluyen: riñón, hígado, corazón, pulmón, páncreas, intestino, córneas, piel, huesos y válvulas cardíacas. Asimismo, se incluye cualquier otro que pueda ser incluido por criterio médico.

La Ley 27.447 establece que:

- Toda persona mayor de 18 años es considerada donante, salvo manifestación expresa en contrario.

- En casos de muerte traumática, la ablación requiere autorización judicial previa, con intervención del médico legista para verificar la posible intervención de los operadores a cargo de la cirugía.
- La autorización debe resolverse en un plazo máximo de cuatro (4) horas desde la notificación.

III. MARCO NORMATIVO

- Normativa nacional:
 - Ley 27.447 (Trasplante de Órganos, Tejidos y Células).
 - Ley 22.278 y 22.803
 - Resoluciones INCUCAI aplicables.
- Normativa provincial:
 - Leyes 10.586, 13.482, 13.634, 13.982 y 15.419
 - Protocolos y resoluciones dictadas por CUCAIBA.

IV. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Para la correcta implementación del presente Protocolo, se emplearán los siguientes instrumentos operativos:

1. Protocolos técnicos
 - Protocolo de diagnóstico de muerte bajo criterios neurológicos.
 - Programa de Asistolia.
2. Sistemas y programas de gestión



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

- SINTRA (Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante).
 - Programa de Garantía de Calidad: Subprograma de Seguimiento de Glasgow y Subprograma de Post Paro.
 - Protocolo de Coordinador de Donante
3. Otras herramientas de coordinación interinstitucional como formularios y/o registros que en forma conjunta se entiendan adecuadas para optimizar los recursos y tiempos del procedimiento.

V. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Protocolo será de aplicación en los siguientes casos:

- Muerte traumática no dolosa, ocurrida en el territorio de la provincia de Buenos Aires, en la que se pueda dar inicio a un proceso de ablación con fines de trasplante, con intervención judicial, policial y sanitaria.
 - Muerte traumática dolosa (homicidio), cuando la víctima haya sido trasladada a nosocomio o institución de salud pública para su asistencia y el deceso ocurriera estando allí alojada.
 - Fallecimiento en la vía pública, domicilio particular o institución de salud, por los cuales se hubiere iniciado una investigación penal preparatoria para averiguación de causales de muerte.
-

VI. CONCEPTOS

- Muerte encefálica: diagnosticada según Protocolo de Criterios Neurológicos.
- Muerte por paro cardiorrespiratorio irreversible: diagnosticada según Protocolo de Reanimación Avanzada.
- Ablación: extracción de órganos o tejidos para trasplante.
- Implante: procedimiento quirúrgico de incorporación del órgano o tejido donado.
- Potencial donante: toda persona fallecida, según la Ley 27.447, sin contraindicaciones médicas ni legales.

VII. ACTORES INTERVINIENTES Y FUNCIONES

1. Juez de Garantías / Juez de Garantías del Joven

- Es informado del posible caso para dar inicio al procedimiento de ablación e inmediatamente se lo comunica al médico legista, para su intervención.
- Da intervención asimismo al agente fiscal.
- Resuelve dentro del plazo máximo de 4 horas autorizando o no, el procedimiento de ablación.

2. Ministerio Público Fiscal/Agente Fiscal

- Dirige la Investigación Penal Preparatoria.
- Opina sobre la viabilidad de la ablación en el marco de la causa.
- Plazo máximo de respuesta: 2 horas.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

3. Médico legista policial constataador de óbito

- Determina a partir de un examen clínico del cuerpo, acerca de la posibilidad de dar curso al procedimiento de ablación iniciado.
- Emite informe con carácter urgente al Juzgado de Garantías.
- La determinación que efectúa el médico que constata el óbito acerca del posible curso del procedimiento de ablación, lo exime de cualquier responsabilidad legal en caso que aquélla no pudiese haberse llevado a cabo.

4. Fuerzas Policiales

- Actúa con respeto y confidencialidad hacia familiares.
- Inicia las actuaciones y da aviso inmediato a CUCAIBA.
- Gestiona la intervención judicial y pericial según le fuere indicado, sin demoras.
- Documenta cada actuación (hora, autoridad notificada, familiares localizados).
- Garantiza que la autopsia se realice en las morgues policiales con prioridad tras la ablación.

5. CUCAIBA

- Coordina el proceso de procuración.
- Contacta equipos sanitarios, judiciales y policiales.
- Asiste a las familias y verifica la voluntad de donación.

6. Coordinador de Donantes

- Entrevista y acompaña a familiares.
-

- Verifica la voluntad del causante en los registros legales.
- Solicita autorización judicial en los supuestos previstos.
- Custodia y remite actas y documentación al organismo correspondiente.

VIII. PROCEDIMIENTO DE ABLACIÓN

1 - Intervención de las fuerzas policiales

El personal policial deberá anotar al Juzgado de Garantías o Garantías del Joven en turno, acerca de las circunstancias del fallecimiento e informando -a partir de un examen médico clínico del cuerpo- acerca de la posibilidad de dar inicio al procedimiento para ablación. Asimismo, facilitará el teléfono de contacto de los magistrados en turno al personal del CUCAIBA con el fin de viabilizar, agilizar y coordinar el trámite judicial de solicitud de autorización para la ablación de los órganos y/o tejidos.

Para concretar los objetivos enumerados, deberá extremar los esfuerzos a fin de concretar la efectiva e inmediata intervención del médico legista que constate el óbito y realice el examen clínico correspondiente.

Ante cualquier información de carácter médico o inquietudes respecto del operativo de donación que la familia o allegados del fallecido tuviesen, deberá solicitar la asistencia de un profesional capacitado a tal fin: el Coordinador de Donantes, el equipo médico del CUCAIBA y/o hospital.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Una vez concretada la ablación, las autoridades policiales y judiciales deberán arbitrar los medios para realizar la operación de autopsia con la mayor celeridad posible, debiendo tener prioridad ante otras autopsias pendientes, evitando demoras innecesarias en la entrega del cuerpo del donante a sus familiares.

El ingreso de un cuerpo para autopsiar que fue previamente sometido a un procedimiento de ablación, estará supeditado al acompañamiento de la documentación que respalda (acta de ablación) e ilustrativa del/os órgano/s que fueran extraídos, y la historia clínica, si correspondiere.

2- Juez de Garantías o Garantías del Joven

Anoticiado el Juez de Garantías o Garantías del Joven intervinientes en la causa de la circunstancia de la existencia de un posible donante por parte de la autoridad de salud o de CUCAIBA, dará inmediata intervención:

-al médico legista policial, o quien cumpla tal función, para constatación de óbito y examen médico clínico del cuerpo.

-al Fiscal a cargo de la Investigación Penal Preparatoria que se hubiere originado para que este emita su opinión.

3- Intervención del médico legista policial:

- Conferida la intervención al médico legista, por el Juez de Garantías o Garantías del Joven, éste deberá informar en un

plazo no mayor a 2 horas acerca de la posibilidad de llevar a cabo un procedimiento de ablación a partir de un análisis o examen médico clínico del cuerpo. La determinación que efectúa el médico que constata el óbito acerca del posible inicio del procedimiento para dar curso a la ablación, lo exime de cualquier responsabilidad legal en caso que aquélla no pudiere haberse llevado a cabo.

El diligenciamiento del requerimiento judicial tendrá trámite prioritario.

4- Intervención del Ministerio Público Fiscal:

Una vez ordenada la efectiva intervención del médico legista policial, o quien cumpla tal función, para que éste determine acerca de la posibilidad de dar curso al procedimiento de ablación, el juez notificará al agente fiscal tal circunstancia, dejando expresa constancia del proceso de ablación en trámite y de lo informado por el médico. El agente fiscal deberá emitir su opinión o, en su caso, la oposición que crea corresponder, en un plazo no mayor de dos (2) horas.

Pasado dicho plazo y si no se hubiere obtenido respuesta alguna por parte del agente fiscal interviniente, el magistrado podrá emitir la correspondiente autorización judicial para la ablación.

IX. ACOMPAÑAMIENTO A FAMILIARES



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

El Coordinador de Donantes será responsable de la contención familiar y de garantizar comunicación clara, respetuosa y confidencial.

Su función se orienta a la interacción con los familiares del posible donante, servicios de atención médica, Ministerio de Seguridad, Ministerio Público Fiscal y Poder Judicial.

- Realiza la entrevista familiar y/o judicial en procesos de donación que lo requieran
- Realiza la comunicación familiar en donación o solicitud de donación (en menores de 18 años)
- Verifica la voluntad hacia la donación del posible donante en los canales establecidos por la Ley 27447.
- Realiza la solicitud de autorización judicial cuando la ablación fuera a realizarse sobre un fallecido por las siguientes condiciones:
 - Fallecimiento traumático.
 - Donante sin identificación.
 - Donante sin localización de familiares cuando el procedimiento lo requiera.
 - Manifestación familiar de cambio de voluntad del causante.
- Resguarda las actas y toda otra documentación familiar o judicial hasta su entrega al organismo que corresponda.

X. CAPACITACIÓN

En el marco del convenio propuesto se realizarán actividades periódicas de formación conjunta para jueces, fiscales, policías y

equipos sanitarios, asegurando la aplicación homogénea del Protocolo, así como el seguimiento de su implementación.

XI. DISPOSICIONES FINALES

Toda situación no prevista se resolverá conforme a la Ley 27.447, resoluciones del INCUCAI y normativa provincial vigente.

SORIA
Daniel
Fernando

Firmado digitalmente por SORIA Daniel Fernando
Fecha: 2026.03.03 10:39:03 -03'00'

KOGA
N Hilda

Firmado digitalmente por KOGAN Hilda
Fecha: 2026.02.26 12:52:52 -03'00'

TORRES
Sergio
Gabriel

Firmado digitalmente por TORRES Sergio Gabriel
Fecha: 2026.02.27 10:49:40 -03'00'

CONTE
GRAND
Julio
Marcelo

Firmado digitalmente por CONTE GRAND Julio Marcelo
Fecha: 2026.03.04 09:00:21 -03'00'

TRABUCCO
Nestor
Antonio

Firmado digitalmente por TRABUCCO Nestor Antonio
Fecha: 2026.03.04 10:07:24 -03'00'



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte N° 3000-43212-2025

Se deja constancia que se adjunta al presente trámite, en formato pdf, la Resolución firmada por la Suprema Corte de justicia y el señor Procurador General, en el día de la fecha.-

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 04/03/2026 10:33:25 - TRABUCCO Nestor Antonio -
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



253101743002767596

SECRETARIA DE PLANIFICACION - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CONTIENE 1 ARCHIVO ADJUNTO

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE el
06/03/2026 11:05:05 hs. bajo el número RSC-345-2026 por ALVAREZ
MATIAS JOSE.